

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210055800.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: CARLOS ANDRES ROJAS PORTELA.

Procede el despacho, mediante el presente proveído a manifestarse respecto a la REFORMA A LA DEMANDA, solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. GUSTAVO ADOLFO OLAVE RIOS.

Para resolver se CONSIDERA:

REFORMA A LA DEMANDA

Norma el Artículo 93 del C.G.P.,

ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. **El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento**, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. GUSTAVO ADOLFO OLAVE RIOS, en escrito que antecede, siendo procedente y cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 93 del C.G.P., toda vez que se configura la causal de alteración de las pretensiones.

En tal virtud se ADMITE la reforma a la demanda, de acuerdo a lo prescrito en los articulo 93 y 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1º) ADMITASE la anterior reforma a la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra CARLOS ANDRES ROJAS PORTELA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra CARLOS ANDRES ROJAS PORTELA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 257123428:

FECHA DE VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR DEL CAPITAL CUOTAS VENCIDAS	VALOR DE LOS INTERES REMUNERATORIOS
05 de marzo de 2020	\$ 170.754.51	\$ 24.564.49
05 de abril de 2020	\$ 172.359.60	\$ 19.959.40
05 de mayo de 2020	\$ 173.979.78	\$ 18.339.22
05 de junio de 2020	\$ 175.615.19	\$ 16.703.81
05 de julio de 2020	\$ 177.265.97	\$ 15.053.03
05 de agosto de 2020	\$ 178.932.27	\$ 13.836.73
05 de septiembre de 2020	\$ 180.614.24	\$ 11.704.76
05 de octubre de 2020	\$ 182.312.01	\$ 10.006.99
05 de noviembre de 2020	\$ 184.025.74	\$ 8.293.26
05 de diciembre de 2020	\$ 185.755.58	\$ 6.563.42
05 de enero de 2021	\$ 187.501.69	\$ 4.817.31
05 de febrero de 2021	\$ 189.264.20	\$ 3.054.80
05 de marzo de 2021	\$ 135.714.19	\$ 1.275.71
Sub-total	\$2.294.091.97	\$ 154.172.93
Total:		\$2.448.264.90

a. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en el pagare N°. 14399300:

b. Por la suma de Veintinueve Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Veinte Pesos M/cte (\$29.867.920.00), correspondientes al capital de la obligación.


c. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (03-08-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado CARLOS ANDRES ROJAS PORTELA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto

que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 040 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ